



MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION
Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP.T.R Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB DEP. C. CENTRAL		
SUB DEP. E. CUENTAS		
SUB DEP. C.P. y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U. y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR S.	
IMPHTAC.	
ANOT. POR S.	
IMPUTA.	
DEDUC. TO.	

SECRETARIA

ACEPTA RENUNCIA AL CONSEJO
DE LA LEY N°20.255 DEL AÑO 2
INDICA.

DECRETO N°16 /

SANTIAGO, 18 de marzo de 2022.

VISTO: Lo dispuesto en el párrafo octavo del Título II, de la Ley N°20.255 de 2008, que establece la Reforma Previsional; lo dispuesto en el Decreto Supremo N°71 de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Decreto Supremo N°51 de 2008, en el Decreto Supremo N°89 de 2018, en el Decreto Supremo N°14 de 2019, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la Resolución N°6 de 2019 y Resolución N°7 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Presidente de la República la designación de los consejeros a que se refiere la letra b), del artículo 70 de la Ley N°20.255 de 2008, los cuales deben ser ratificados por los cuatro séptimos de los miembros en ejercicio del Senado.
2. Que, mediante Decreto Supremo N°89 de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se designó como Consejera del Consejo Consultivo Previsional a doña Macarena del Carmen Lobos Palacios, cédula de identidad N°10.315.314-K, hasta el 19 de abril de 2022.
3. Que, mediante Decreto Supremo N°14 de 2019, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se designó como Consejero del Consejo Consultivo Previsional a don Andras Uthoff Botka, cédula de identidad N°4.943.378-6, por el período de seis años a contar del 11 de febrero de 2019.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley N°20.255 de 2008, y el artículo 15, letra b) del Decreto Supremo N°51 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, constituye causal de cesación en el cargo de Consejero, la renuncia aceptada por el Presidente de la República.
5. Que, según consta en cartas de fecha 07 de marzo de 2022, y de fecha 09 de marzo de 2022, doña Macarena Lobos Palacios, y don Andras Uthoff Botka, respectivamente, presentaron su renuncia al Consejo Consultivo Previsional.

TOMADO RAZÓN
POR ORDEN DEL CONTRALOR
GENERAL DE LA REPUBLICA

23 ago 2022
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
PREVISIÓN SOCIAL Y PERSONAL
DEPARTAMENTO DE PREVISIÓN
SOCIAL Y PERSONAL

SUBSECRETARIA DE PREVISION SOCIAL
OFICINA DE PARTES
FECHA 23 AGO 2022
FOLIO 6813

03395/2022

DECRETO:

1. **ACÉPTASE** la renuncia de doña Macarena Lobos Palacios, cédula de identidad N°10.315.314-K, como Consejera del Consejo Consultivo Previsional establecido en la Ley N°20.255 de 2008, a contar del día 07 de marzo de 2022.
2. **ACÉPTASE** la renuncia de don Andras Uthoff Botka, cédula de identidad N°4.943.378-6, como Consejero del Consejo Consultivo Previsional establecido en la Ley N°20.255 de 2008, a contar del día 09 de marzo de 2022.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA



JEANNETTE JARA ROMÁN
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



Distribución

Gabinete Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
Gabinete Ministerio de Hacienda.
Gabinete Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
Gabinete Subsecretaría de Previsión Social.
Contraloría General de la República.
División Jurídico Legislativa Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
División Jurídica Subsecretaría del Trabajo.
División Ficalía Subsecretaría de Previsión Social.
Consejo Consultivo Previsional.
Oficina de Partes Subsecretaría de Previsión Social.



Lo que transcribo a usted, para su conocimiento,

CHRISTIAN LARRAÍN PIZARRO
Subsecretario de Previsión Social

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.342

Jueves 1 de Septiembre de 2022

Página 1 de 1

Normas Generales

CVE 2180312

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Subsecretaría de Previsión Social

ACEPTA RENUNCIA AL CONSEJO CONSULTIVO PREVISIONAL DE LA LEY Nº
20.255 DEL AÑO 2008, DE CONSEJEROS QUE INDICA

Núm. 16.- Santiago, 18 de marzo de 2022.

Visto:

Lo dispuesto en el párrafo octavo del Título II, de la ley Nº 20.255, de 2008, que establece la Reforma Previsional; lo dispuesto en el decreto supremo Nº 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el decreto supremo Nº 51 de 2008, en el decreto supremo Nº 89 de 2018, en el decreto supremo Nº 14 de 2019, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la resolución Nº 6, de 2019 y resolución Nº 7, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que, corresponde al Presidente de la República la designación de los consejeros a que se refiere la letra b), del artículo 70 de la ley Nº 20.255, de 2008, los cuales deben ser ratificados por los cuatro séptimos de los miembros en ejercicio del Senado.
2. Que, mediante decreto supremo Nº 89, de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se designó como Consejera del Consejo Consultivo Previsional a doña Macarena del Carmen Lobos Palacios, cédula de identidad Nº 10.315.314-K, hasta el 19 de abril de 2022.
3. Que, mediante decreto supremo Nº 14, de 2019, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se designó como Consejero del Consejo Consultivo Previsional a don Andras Uthoff Botka, cédula de identidad Nº 4.943.378-6, por el periodo de seis años a contar del 11 de febrero de 2019.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, de la ley Nº 20.255, de 2008, y el artículo 15, letra b) del decreto supremo Nº 51, de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, constituye causal de cesación en el cargo de Consejero, la renuncia aceptada por el Presidente de la República.
5. Que, según consta en cartas de fecha 7 de marzo de 2022, y de fecha 9 de marzo de 2022, doña Macarena Lobos Palacios, y don Andras Uthoff Botka, respectivamente, presentaron su renuncia al Consejo Consultivo Previsional.

Decreto:

1. Acéptase la renuncia de doña Macarena Lobos Palacios, cédula de identidad Nº 10.315.314-K, como Consejera del Consejo Consultivo Previsional establecido en la ley Nº 20.255, de 2008, a contar del día 7 de marzo de 2022.
2. Acéptase la renuncia de don Andras Uthoff Botka, cédula de identidad Nº 4.943.378-6, como Consejero del Consejo Consultivo Previsional establecido en la ley Nº 20.255, de 2008, a contar del día 9 de marzo de 2022.

Anótese, tómesese razón, comuníquese y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Jeannette Jara Román, Ministra del Trabajo y Previsión Social.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Christian Larraín Pizarro, Subsecretario de Previsión Social.

CVE 2180312

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen Nº511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley Nº19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl



ACEPTA RENUNCIA AL CONSEJO CONSULTIVO PREVISIONAL DE LA LEY N°20.255 DEL AÑO 2008, DE CONSEJEROS QUE INDICA.

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DECRETO N°16 /

SANTIAGO, 18 de marzo de 2022.

VISTO: Lo dispuesto en el párrafo octavo del Título II, de la Ley N°20.255 de 2008, que establece la Reforma Previsional; lo dispuesto en el Decreto Supremo N°71 de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el Decreto Supremo N°51 de 2008, en el Decreto Supremo N°89 de 2018, en el Decreto Supremo N°14 de 2019, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en la Resolución N°6 de 2019 y Resolución N°7 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Presidente de la República la designación de los consejeros a que se refiere la letra b), del artículo 70 de la Ley N°20.255 de 2008, los cuales deben ser ratificados por los cuatro séptimos de los miembros en ejercicio del Senado.
2. Que, mediante Decreto Supremo N°89 de 2018, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se designó como Consejera del Consejo Consultivo Previsional a doña Macarena del Carmen Lobos Palacios, cédula de identidad N°10.315.314-K, hasta el 19 de abril de 2022.
3. Que, mediante Decreto Supremo N°14 de 2019, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, se designó como Consejero del Consejo Consultivo Previsional a don Andras Uthoff Botka, cédula de identidad N°4.943.378-6, por el periodo de seis años a contar del 11 de febrero de 2019.
4. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley N°20.255 de 2008, y el artículo 15, letra b) del Decreto Supremo N°51 de 2008, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, constituye causal de cesación en el cargo de Consejero, la renuncia aceptada por el Presidente de la República.
5. Que, según consta en cartas de fecha 07 de marzo de 2022, y de fecha 09 de marzo de 2022, doña Macarena Lobos Palacios, y don Andras Uthoff Botka, respectivamente, presentaron su renuncia al Consejo Consultivo Previsional.

03395/2022

DECRETO:

1. **ACÉPTASE** la renuncia de doña Macarena Lobos Palacios, cédula de identidad N°10.315.314-K, como Consejera del Consejo Consultivo Previsional establecido en la Ley N°20.255 de 2008, a contar del día 07 de marzo de 2022.
2. **ACÉPTASE** la renuncia de don Andras Uthoff Botka, cédula de identidad N°4.943.378-6, como Consejero del Consejo Consultivo Previsional establecido en la Ley N°20.255 de 2008, a contar del día 09 de marzo de 2022.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA



JEANNETTE JARA ROMÁN
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



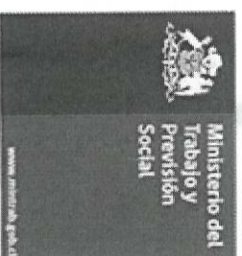

Distribución
Gabinete Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
Gabinete Ministerio de Hacienda.
Gabinete Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
Gabinete Subsecretaría de Previsión Social.
Contraloría General de la República.
División Jurídico Legislativa Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
División Jurídica Subsecretaría del Trabajo.
División Fiscalía Subsecretaría de Previsión Social.
Consejo Consultivo Previsional.
Oficina de Partes Subsecretaría de Previsión Social.

Maciel Iturra

De: Antonio Eladio Aguilera Rodas <aaguila@mintrab.gob.cl>
Enviado el: viernes, 18 de marzo de 2022 13:01
Para: Maciel Iturra
CC: Mónica Ferrer; Diego Ruiz; Pablo Esteban Troncoso Duarte; Lourdes Vega Pailao
Asunto: RE: Solicita número de Decreto Supremo que se indica.

Estimada, el Decreto Supremo quedara con el N° 16 de fecha 18/03/2022, al mandarlo hacer mención que está reservado.

Saludos,



Antonio Aguilera Rodas
Apoyo
Oficina de Partes

Subsecretaría del Trabajo
Huérfanos #1273, Piso 1, Santiago
(56-2) 2 753 0412
www.mintrab.gob.cl

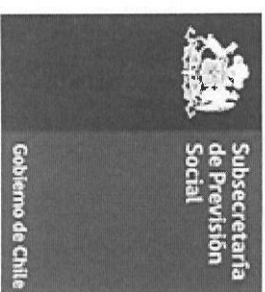
De: Maciel Iturra <maciel.iturra@previsionsocial.gob.cl>
Enviado el: viernes, 18 de marzo de 2022 12:52
Para: Eugenio Saenz Rojas <esaenz@mintrab.gob.cl>; Antonio Eladio Aguilera Rodas <aaguila@mintrab.gob.cl>
CC: Mónica Ferrer <monica.ferrer@previsionsocial.gob.cl>; Diego Ruiz <diego.ruiz@previsionsocial.gob.cl>; Pablo Esteban Troncoso Duarte <pablo.troncoso@previsionsocial.gob.cl>; Lourdes Juana Vega Pailao <lourdes.vega@previsionsocial.gob.cl>
Asunto: Solicita número de Decreto Supremo que se indica.

Estimados,

Junto con saludar y esperando que se encuentren muy bien, mediante el presente solicito número de Decreto Supremo, cuya materia es la siguiente:
"Acepta renuncia del Presidente del Consejo Consultivo Previsional y Consejeros que indica, de la Ley N°20.255 del año 2008."

Desde ya muchas gracias y esperando que tengan un buen fin de semana.

Saludos cordiales,



Maciel Iturra Cartes
Profesional
División Fiscalía
Subsecretaría de Previsión Social
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Teléfono: 56-02-28279808
Mail: maciel.iturra@previsionsocial.gob.cl
www.previsionsocial.gob.cl

Santiago 09 de Marzo 2022

Señor

Sebastián Piñera Echeñique

S.E. Presidente de la Republica

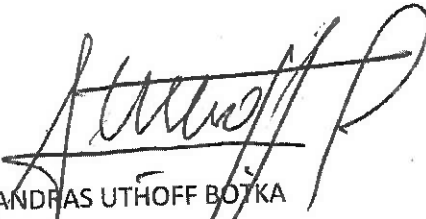
PRESENTE

De mi consideración

Junto con saludarlo me dirijo usted para informarle ,que, de conformidad a lo previsto en el literal b) del inciso segundo del artículo 71 de la Ley N°20.255, vengo en presentar mi renuncia voluntaria al cargo de consejero del Consejo Consultivo Previsional a partir del día 09 de marzo del presente año.

Aprovecho la ocasión para agradecer la confianza y oportunidad de haber contribuido al buen diseño y gestión de las políticas públicas en materia previsional,

Saluda atentamente a Usted.


ANDRÁS UTHOFF BOTKA
4.943.378-6

C.C. Señor Rodrigo Cerda Norambuena, Ministro de Hacienda
Señor Patricio Melero Abaroa, Ministro de Trabajo y Previsión Social
Señor Pedro Pizarro Cañas, Subsecretario de Previsión Social
Señor Carlo Díaz Vergara. Presidente Consejo Consultivo Previsional



Santiago 07 de marzo de 2022

Señor

Sebastián Piñera Echeñique

S.E. Presidente de la República

Presente

De mi consideración,

Junto con saludarlo me dirijo a usted para informarle que, de conformidad a lo previsto en el literal b) del inciso segundo del artículo 71 de la ley N° 20.255, vengo en presentar mi renuncia voluntaria al cargo de consejera del Consejo Consultivo Previsional a partir del día 07 de marzo del presente año.

Aprovecho la ocasión para agradecer la confianza y oportunidad de haber contribuido al buen diseño de las políticas públicas en materia previsional.

Saluda atentamente a Usted,


MACARENA LOBOS PALACIOS
10.315.314-K

- C.C. - Señor Rodrigo Cerda Norambuena, Ministro de Hacienda
- Señor Patricio Melero Abaroa, Ministro del Trabajo y Previsión Social
- Señor Pedro Pizarro Cañas, Subsecretario de Previsión Social
- Señor Carlos Díaz Vergara, Presidente Consejo Consultivo Previsional

N° 14

SANTIAGO, 11 de febrero del 2019.

VISTOS:

Lo dispuesto en el Párrafo Octavo del Título II, de la Ley N°20.255 de 2008, que establece la Reforma Previsional; en el Decreto Supremo N°51 de 2008, en el Decreto Supremo N°15 de 2012, en el Decreto Supremo N°23 de 2018, en el Decreto Exento N°57 de 2018, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en el Decreto Supremo N°413 de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y lo dispuesto en la Resolución N°1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley N°20.255 de 2008, se creó el Consejo Consultivo Previsional, cuya función es la de asesorar a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda en las materias relacionadas con el Sistema de Pensiones Solidarias, y estará compuesto por cinco integrantes, de los cuales uno lo presidirá.
2. Que, corresponde al Presidente de la República designar a los consejeros a que se refiere en el artículo 70 de la Ley N°20.255 de 2008, los cuales deben ser ratificados por los cuatro séptimos de los miembros en ejercicio del Senado.
3. Que, mediante Decreto Supremo N°15, de fecha 08 de agosto de 2012, se designó a los señores Andras Uthoff Botka y Ricardo Paredes Molina, como consejeros del Consejo Consultivo Previsional.
4. Que, expirado el plazo por el cual fueron designados los señores Andras Uthoff Botka y Ricardo Paredes Molina, como consejeros del Consejo Consultivo Previsional, S.E. el Presidente de la República, mediante oficio Gab. Pres N°2113 de fecha 18 de diciembre de 2018, propuso al H. Senado la designación de la señora María Cecilia Cifuentes Hurtado y el señor Andras Uthoff Botka, ambos por el período de seis años, como integrantes del Consejo Consultivo Previsional, quienes poseen un reconocido prestigio por su experiencia y conocimientos en el campo de la Economía, el Derecho y en disciplinas relacionadas con la seguridad social y el mercado laboral.
5. Que, por medio del oficio N° 21/SEC/19, de fecha 16 de enero de 2019, el Senado ha dado su acuerdo a la proposición de S.E. el Presidente de la República, en orden a designar a la señora María Cecilia Cifuentes Hurtado y al señor Andras Uthoff Botka, como integrantes del Consejo Consultivo Previsional, por el período de seis años.

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS Y COLONIZACIÓN DEPTO. DE BIENES NACIONALES	
REGISTRO	
CONFORME JEFE	

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZÓN	
08 ABR. 2019 RECEPCIÓN	
DEPART. JURÍDICO	
REGISTRO	
CONTAB. CENTRAL	
CONTROL GASTOS	
CONTROL ENTRADAS	
BIENES NACIONALES	
INSPECCIÓN	
REFRENDACIÓN	
REF. POR	\$
IMPUTAC.	
ANOT. POR	
IMPUTAC.	
DEDUC. DTO.	
SUB JEFE	
JEFE	



01854/2019

DECRETO:

Artículo Único: Designese como consejeros del Consejo Consultivo Previsional establecido en la Ley N° 20.255 de 2008, por el período de seis años, a contar de la fecha de emisión del presente Decreto, al señor y a la señora:

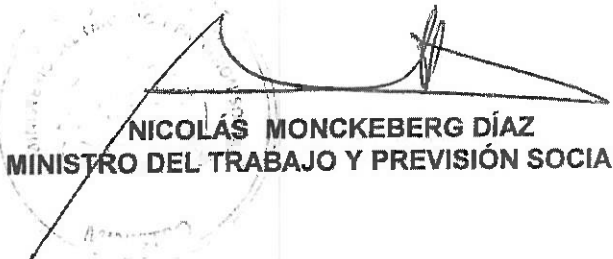
ANDRAS UTHOFF BOTKA RUN 4.943.378-6

MARÍA CECILIA CIFUENTES HURTADO RUN 7.021.990-5

Por razones de buen servicio y para asegurar el funcionamiento del Consejo Consultivo Previsional, el señor Andras Uthoff Botka y la señora María Cecilia Cifuentes Hurtado, asumirán sus funciones sin esperar la total tramitación del presente decreto.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ
MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

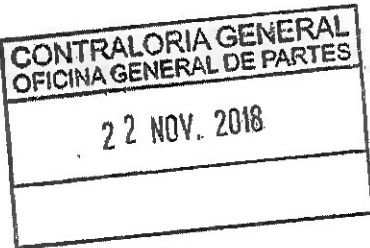


RODRIGO CERDA NORAMBUENA
MINISTRO DE HACIENDA (S)



X

REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Subsecretaría de Previsión Social



MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

DIRECCIÓN GENERAL DE TIERRAS
Y COLONIZACIÓN
DEPTO. DE BIENES NACIONALES
REGISTRO
CONFORME JEFE

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZÓN
RECÉPCIÓN
DEPART. JURÍDICO
REGISTRO
CONTAB. CENTRAL
CONTROL GASTOS
CONTROL ENTRADAS
BIENES NACIONALES
INSPECCIÓN
REFRENDACIÓN
REF. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. F.
IMPUTA.
DEDUC. DTO.
SUB JEFE
JEFE



DESIGNA CONSEJEROS DEL
CONSEJO CONSULTIVO
PREVISIONAL ESTABLECIDO EN LA
LEY 20.255 DEL AÑO 2008.

N° 89

SANTIAGO, 27 de julio del 2018.

Lo dispuesto en el Párrafo Octavo del Título II, de la ley N° 20.255, que establece la Reforma Previsional; en el decreto supremo N° 51 de 2008, en el decreto supremo N° 24 de 2016, en el decreto supremo N° 10 de 2018 y en el decreto supremo N° 59 de 2018, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; en el decreto supremo N° 413 de 2018, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; y lo dispuesto en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

1. Que, corresponde al Presidente de la República designar a los consejeros a que se refiere el artículo 70 de la ley N° 20.255, los cuales deben ser ratificados por los cuatro séptimos de los miembros en ejercicio del Senado.
2. Que, atendidas las renunciaciones de don Carlos Díaz Vergara y don Christian Larraín Pizarro, S.E. el Presidente de la República, mediante oficio N° 984 de fecha 3 de julio de 2018, propuso al H. Senado la designación del señor Gonzalo Edwards Guzmán, en lugar del primero y de la señora Macarena Lobos Palacios, en lugar del segundo, ambos hasta el 19 de abril de 2022, como integrantes del Consejo Consultivo Previsional, quienes poseen un reconocido prestigio por su experiencia y conocimientos en el campo de la Economía, el Derecho y en disciplinas relacionadas con la seguridad social y el mercado laboral.
3. Que, por medio del oficio N° 203/SEC/18, de fecha 17 de julio de 2018, el Senado ha dado su acuerdo a la proposición de S.E. el Presidente de la República, en orden a designar a los señores Gonzalo Edwards Guzmán y Macarena Lobos Palacios, como integrantes del Consejo Consultivo Previsional, hasta el 19 de abril de 2022.



06876/2018

DECRETO:

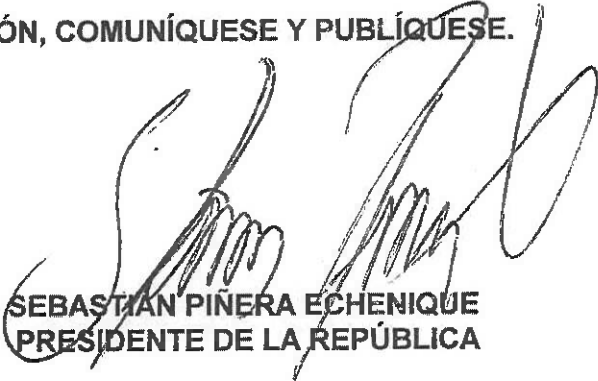
Artículo Único: Designese como consejeros del Consejo Consultivo Previsional establecido en la ley N° 20.255, hasta el 19 de abril de 2022, a contar de la fecha del presente Decreto, al señor y a la señora:

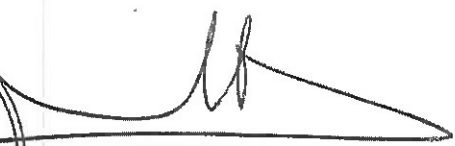
GONZALO EDWARDS GUZMÁN RUN 6.344.937-7

MACARENA LOBOS PALACIOS RUN 10.315.315-K

Por razones de buen servicio y para asegurar el funcionamiento del Consejo Consultivo Previsional, el señor Gonzalo Edwards Guzmán y la señora Macarena Lobos Palacios, asumirán sus funciones sin esperar la total tramitación del presente decreto.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.


SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



NICOLÁS MONCKEBERG DIAZ
MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
MINISTRO



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
MINISTRO DE HACIENDA



11 SEP 2008

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

DIRECCION GENERAL DE TIERRAS
Y COLONIZACION
DEPTO. DE BIENES NACIONALES

REGISTRO
CONFORME
JEFE

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

- 9 SET. 2008
RECEPCION

DEPART.
JURIDICO

REGISTRO

CONTAB.
CENTRAL

CONTROL
GASTOS

CONTROL
ENTRADAS

BIENES
NACIONALES

INSPECCION

REFERENCION

REF. POR

IMPUTAC

ANOT. P

IMPUTAC

DEDUC.DTO

SUB
JEFE

JEFE

742



APRUEBA REGLAMENTO QUE
ESTABLECE NORMAS PARA
EL FUNCIONAMIENTO DEL
CONSEJO CONSULTIVO
PREVISIONAL A QUE SE
REFIERE LA LEY N° 20.255.

N° 51 /

SANTIAGO, 07 de Agosto de 2008.

VISTOS: Lo dispuesto en el N° 6 del artículo 32 de la Constitución Política de la República; en la ley N° 20.255; y en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

Apruébase el siguiente Reglamento que establece normas para el funcionamiento del Consejo Consultivo Previsional a que se refiere la ley N° 20.255:

Párrafo 1°

De las Funciones y Composición del Consejo Consultivo Previsional

Artículo 1°.- El Consejo Consultivo Previsional, en adelante el Consejo, tiene como función asesorar a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda en las materias relacionadas con el Sistema de Pensiones Solidarias. En el cumplimiento de estas funciones deberá:

- Asesorar oportunamente sobre las propuestas de modificaciones legales de los parámetros del Sistema de Pensiones Solidarias a que se refiere la ley N° 20.255;
- Asesorar oportunamente sobre las propuestas de modificaciones a los reglamentos que se emitan sobre el Sistema de Pensiones Solidarias;
- Asesorar acerca de los métodos, criterios y parámetros generales que incidan en el otorgamiento, revisión, suspensión y extinción de los beneficios contenidos en los reglamentos a que se refiere el literal precedente, y

TOMADO RAZON

- 9 SET. 2008

Contralor General
de la República

- d) Evacuar un informe anual que será remitido a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, y al Congreso Nacional, que contenga su opinión acerca del funcionamiento de la normativa a que se refieren los literales precedentes.

Artículo 2°.- El Consejo estará integrado por:

- a) Un Consejero designado por el Presidente de la República, que lo presidirá,
y
- b) Cuatro Consejeros designados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, los cuales durarán seis años en sus funciones y serán inamovibles del cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 6° del presente reglamento.

Los integrantes del Consejo percibirán una dieta de cargo fiscal en pesos equivalente a 17 unidades tributarias mensuales por cada sesión a que asistan, con un máximo de 51 unidades tributarias mensuales por cada mes calendario, la que será pagada mensualmente por la Subsecretaría de Previsión Social con cargo a su presupuesto. Para tal efecto, se considerará la unidad tributaria mensual vigente a la fecha en que se celebró la sesión correspondiente.

Párrafo 2° Del Presidente del Consejo

Artículo 3°.- El Presidente del Consejo velará por el correcto funcionamiento del Consejo, correspondiéndole especialmente para este efecto:

- a) Presidir las sesiones del Consejo, dirigir y orientar los debates, someter a votación los asuntos que requieran pronunciamiento, abrir y clausurar las sesiones;
- b) Con la colaboración del secretario del Consejo, confeccionar el orden del día de cada sesión, incluyendo las materias que, a su juicio, requieran la atención del Consejo;
- c) Convocar a las sesiones ordinarias en la forma y en las oportunidades que hayan sido acordadas por el Consejo;
- d) Convocar a sesiones extraordinarias, a solicitud del Ministro del Trabajo y Previsión Social o de Hacienda, o a petición de a lo menos dos de los miembros del Consejo;
- e) Recabar de los restantes miembros del Consejo las opiniones que sean procedentes en materias de su competencia;
- f) Recabar todos los antecedentes necesarios para que el Consejo pueda emitir las opiniones que le sean solicitadas por los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, de conformidad a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 11 del presente reglamento, e
- g) Investir la representación del Consejo para dar a conocer a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda las opiniones que el Consejo eleve a consideración de dichas autoridades.

Artículo 4°.- El Consejo elegirá de entre sus miembros a un subrogante del presidente, quien asumirá sus funciones en caso de ausencia del titular. En caso que el presidente y el respectivo subrogante no se encuentren presentes al momento de efectuarse alguna sesión del Consejo, éste será presidido, temporalmente en dicha sesión, por uno de sus integrantes, el que será elegido por a lo menos dos de los consejeros con derecho a voto.

Párrafo 3° Del Funcionamiento del Consejo

Artículo 5°.- El Consejo será convocado por su presidente a solicitud de cualquiera de los Ministros indicados en el artículo 1° del presente reglamento o de dos de sus integrantes. En todo caso, el Consejo podrá acordar la realización de sesiones periódicas y su frecuencia.

Los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda tendrán derecho a ser oídos por el Consejo cada vez que lo estimen conveniente, pudiendo concurrir a sus sesiones.

Artículo 6°.- El Consejo, dentro del plazo de veinte días hábiles contados desde que reciba el requerimiento de los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, deberá emitir una opinión fundada sobre los impactos en el mercado laboral y los incentivos al ahorro, y los efectos fiscales producidos por las modificaciones de las normas a que alude el artículo 1° del presente reglamento. Dicha opinión constará en un informe de carácter público que será remitido a los ministros requirentes.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el Consejo podrá solicitar a los referidos ministros, por razones fundadas, un plazo mayor para efectos de emitir su opinión, prórroga que, en todo caso, no será menor a veinte días hábiles o a la cantidad de días que el Consejo solicite si es menor a veinte.

La opinión del Consejo incluirá, si corresponde, sugerencias de modificaciones, las que en ningún caso podrán incrementar el costo de las propuestas originales, debiendo indicar los ajustes necesarios para mantener el señalado costo dentro del marco presupuestario definido.

Adicionalmente, el Consejo deberá dar su opinión respecto de todas las materias relativas al Sistema de Pensiones Solidarias en que los ministros a que se refiere el inciso primero pidan su parecer.

Los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda deberán emitir una respuesta formal a cada informe elaborado por el Consejo, la que deberá ser remitida al Presidente del Consejo.

El Consejo deberá remitir copia de los informes que emita a la Subsecretaría de Previsión Social, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 N° 2 de la ley N° 20.255.

Artículo 7°.- Cuando el Consejo emita opinión sobre las materias consignadas en los literales a) y b) del inciso primero del artículo 1° del presente reglamento, los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda remitirán oportunamente al Congreso Nacional el documento en que conste dicha opinión. Asimismo,

remitirán copia del oficio de respuesta a que se refiere el inciso penúltimo del artículo precedente.

En todo caso, de no emitirse la opinión del Consejo dentro del plazo a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo anterior, podrá presentarse el correspondiente proyecto de ley o efectuarse la modificación reglamentaria sin considerarlo.

Artículo 8°.- El Consejo tomará sus decisiones por la mayoría de sus miembros y en caso de empate resolverá su presidente. El quórum mínimo para sesionar será de tres miembros con derecho a voto.

Artículo 9°.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias si así lo acuerda, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que puedan ser convocadas a solicitud del Ministro del Trabajo y Previsión Social o de Hacienda, o a petición de dos de los miembros del Consejo.

Serán ordinarias aquellas sesiones que el Consejo acuerde celebrar periódicamente y extraordinarias aquellas que sean convocadas a solicitud de los ministros o de los miembros del Consejo.

Si se produjese suspensión o postergación de una sesión, deberá dejarse constancia en el acta respectiva y el Presidente del Consejo deberá fijar una nueva fecha de sesión para la que ordenará citar oportunamente a cada uno de los integrantes.

Iniciada una sesión, se someterá a la aprobación del Consejo el acta correspondiente a la sesión anterior, a objeto que los consejeros formulen las modificaciones u observaciones que estimen pertinentes, dejándose constancia de éstas. Efectuado lo anterior, se dará por aprobada.

Artículo 10.- El Consejo podrá establecer un reglamento interno para el expedito cumplimiento de sus funciones.

Párrafo 4°

Del Apoyo Administrativo para el Funcionamiento del Consejo

Artículo 11.- Los consejeros deberán contar con los estudios y antecedentes técnicos que hayan tenido a la vista los Ministerios del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, en relación con las materias respecto de las cuales el Consejo deba emitir su opinión. Para tal efecto, dichos ministerios deberán hacer entrega al Consejo de los referidos estudios y antecedentes técnicos.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, la Subsecretaría de Previsión Social deberá poner a disposición del Consejo los antecedentes y estudios técnicos complementarios que éste le requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, la Subsecretaría de Previsión Social prestará al Consejo el restante apoyo administrativo y técnico necesario para su debido funcionamiento, incluyendo las dependencias en que sesionará.

Artículo 12.- El Consejo contará con un secretario nombrado por éste, el que será remunerado por la Subsecretaría de Previsión Social. El secretario coordinará el funcionamiento del Consejo, realizando las siguientes labores:

- a) Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda;
- b) Levantar Acta de cada sesión que celebre el Consejo, mantener al día los libros de actas, de correspondencia y otros que pudiesen estimarse necesarios, y mantener en un archivo la documentación que el Consejo determine incluir y conservar;
- c) Colaborar con el Presidente del Consejo en la preparación del orden del día de cada sesión y comunicarla a todos los consejeros;
- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo, transcribirlos a quien corresponda y llevar un registro de dichos acuerdos, con las indicaciones expresas o modalidades de cumplimiento que se soliciten al efecto, y
- e) Las demás tareas que, en el marco del presente reglamento, le encomiende el presidente y el Consejo.

El secretario informará periódicamente al Consejo acerca de las tareas que se están cumpliendo, a fin de que se adopten las medidas necesarias para orientar sus actividades.

Párrafo 5°

De las Incompatibilidades e Inhabilidades para desempeñar el Cargo de Consejero

Artículo 13.- El desempeño de labores de consejero será incompatible con el ejercicio de cargos directivos unipersonales en los órganos de dirección de los partidos políticos.

Los miembros del Consejo, no podrán ser gerentes, administradores o directores de una Administradora de Fondos de Pensiones, de una Compañía de Seguros de Vida, ni de alguna de las entidades del grupo empresarial al que aquéllas pertenezcan, mientras ejerzan su cargo en el Consejo.

Para los efectos antes señalados, se acompañará una declaración jurada, prestada ante Notario Público, por el respectivo miembro del Consejo, la cual se entregará al secretario para su registro.

Artículo 14.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los consejeros deberán abstenerse de participar cuando en la sesión respectiva se traten asuntos que los involucren o cuando se traten o resuelvan materias en que puedan tener interés. Para efectos de calificar la incidencia planteada, el Consejo ponderará las circunstancias expresadas por el respectivo consejero, con prescindencia de su participación.

Párrafo 6°

De la Cesación de Funciones de los Consejeros

Artículo 15.- Serán causales de cesación de los consejeros a que se refiere la letra b) del inciso primero del artículo 2° del presente reglamento, las siguientes:

- a) Expiración del plazo por el que fueron nombrados;
- b) Renuncia aceptada por el Presidente de la República;

- c) Sobrevenida de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. El consejero que adquiriera una calidad que lo inhabilite para desempeñar la función, cesará automáticamente en ella.
- d) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero. Será falta grave la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, sin perjuicio de otras, así calificadas por el Senado, por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio, a proposición del Presidente de la República.

El Presidente de la República podrá remover al Presidente del Consejo.

Artículo 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del inciso primero del artículo precedente, la incompatibilidad o inhabilidad sobrevenida en que incurra un miembro del Consejo deberá informarse al secretario, quien informará al Consejo dicha circunstancia.

Tratándose de las demás causales de cesación a que se refiere el artículo precedente, el Consejo dejará constancia de su ocurrencia en la sesión inmediatamente posterior a haberse tomado conocimiento de las mismas por parte del secretario, o en la correspondiente sesión si aquél ha tomado conocimiento en ella.

Si un miembro del Consejo cesa en sus funciones, la Subsecretaría de Previsión Social adoptará las medidas necesarias para que la designación del nuevo consejero se concrete en el menor tiempo posible, de conformidad a las normas establecidas en la ley N° 20.255 y el presente Reglamento.

Anótese, Tómese Razón y Publíquese.



MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República



OSVALDO ANDRADE LARA
Ministro del Trabajo
y Previsión Social

RNF



ANDRÉS VELASCO BRAÑES
Ministro de Hacienda

Ministerio del Trabajo y Previsión Social**SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL****APRUEBA REGLAMENTO QUE ESTABLECE NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO PREVISIONAL A QUE SE REFIERE LA LEY N° 20.255**

Núm. 51.- Santiago, 7 de agosto de 2008.- Vistos: Lo dispuesto en el N° 6 del artículo 32 de la Constitución Política de la República, en la ley N° 20.255, y en la Resolución N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República,

Decreto

Apruébase el siguiente Reglamento que establece normas para el funcionamiento del Consejo Consultivo Previsional a que se refiere la ley N° 20.255

Párrafo 1°**De las Funciones y Composición del Consejo Consultivo Previsional**

Artículo 1°.- El Consejo Consultivo Previsional, en adelante el Consejo, tiene como función asesorar a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda en las materias relacionadas con el Sistema de Pensiones Solidarias. En el cumplimiento de estas funciones deberá

- Asesorar oportunamente sobre las propuestas de modificaciones legales de los parámetros del Sistema de Pensiones Solidarias a que se refiere la ley N° 20.255,
- Asesorar oportunamente sobre las propuestas de modificaciones a los reglamentos que se emitan sobre el Sistema de Pensiones Solidarias,
- Asesorar acerca de los métodos, criterios y parámetros generales que incidan en el otorgamiento, revisión, suspensión y extinción de los beneficios contenidos en los reglamentos a que se refiere el literal precedente, y
- Evacuar un informe anual que será remitido a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, y al Congreso Nacional, que contenga su opinión acerca del funcionamiento de la normativa a que se refieren los literales precedentes.

Artículo 2°.- El Consejo estará integrado por

- Un Consejero designado por el Presidente de la República, que lo presidirá, y
- Cuatro Consejeros designados por el Presidente de la República y ratificados por el Senado, los cuales durarán seis años en sus funciones y serán inamovibles del cargo, sin perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo 6° del presente reglamento

Los integrantes del Consejo percibirán una dieta de cargo fiscal en pesos equivalente a 17 unidades tributarias mensuales por cada sesión a que asistan, con un máximo de 51 unidades tributarias mensuales por cada mes calendario, la que será pagada mensualmente por la Subsecretaría de Previsión Social con cargo a su presupuesto. Para tal efecto, se considerará la unidad tributaria mensual vigente a la fecha en que se celebró la sesión correspondiente

Párrafo 2°**Del Presidente del Consejo**

Artículo 3°.- El Presidente del Consejo velará por el correcto funcionamiento del Consejo, correspondiéndole especialmente para este efecto:

- Presidir las sesiones del Consejo, dirigir y orientar los debates, someter a votación los asuntos que requieran pronunciamiento, abrir y clausurar las sesiones,

- Con la colaboración del secretario del Consejo, confeccionar el orden del día de cada sesión, incluyendo las materias que, a su juicio, requieran la atención del Consejo,
- Convocar a las sesiones ordinarias en la forma y en las oportunidades que hayan sido acordadas por el Consejo,
- Convocar a sesiones extraordinarias, a solicitud del Ministro del Trabajo y Previsión Social o de Hacienda, o a petición de a lo menos dos de los miembros del Consejo,
- Recabar de los restantes miembros del Consejo las opiniones que sean procedentes en materias de su competencia,
- Recabar todos los antecedentes necesarios para que el Consejo pueda emitir las opiniones que le sean solicitadas por los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, de conformidad a lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 11 del presente reglamento, e
- Investigar la representación del Consejo para dar a conocer a los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda las opiniones que el Consejo eleve a consideración de dichas autoridades

Artículo 4°.- El Consejo elegirá de entre sus miembros a un subrogante del presidente, quien asumirá sus funciones en caso de ausencia del titular. En caso que el presidente y el respectivo subrogante no se encuentren presentes al momento de efectuarse alguna sesión del Consejo, este será presidido, temporalmente en dicha sesión, por uno de sus integrantes, el que será elegido por a lo menos dos de los consejeros con derecho a voto

Párrafo 3°**Del Funcionamiento del Consejo**

Artículo 5°.- El Consejo será convocado por su presidente a solicitud de cualquiera de los Ministros indicados en el artículo 1° del presente reglamento o de dos de sus integrantes. En todo caso, el Consejo podrá acordar la realización de sesiones periódicas y su frecuencia

Los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda tendrán derecho a ser oídos por el Consejo cada vez que lo estimen conveniente, pudiendo concurrir a sus sesiones

Artículo 6°.- El Consejo, dentro del plazo de veinte días hábiles contados desde que reciba el requerimiento de los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, deberá emitir una opinión fundada sobre los impactos en el mercado laboral y los incentivos al ahorro, y los efectos fiscales producidos por las modificaciones de las normas a que alude el artículo 1° del presente reglamento. Dicha opinión constará en un informe de carácter público que será remitido a los ministros requerientes

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, el Consejo podrá solicitar a los referidos ministros, por razones fundadas, un plazo mayor para efectos de emitir su opinión, prórroga que, en todo caso, no será menor a veinte días hábiles o a la cantidad de días que el Consejo solicite si es menor a veinte

La opinión del Consejo incluirá, si corresponde, sugerencias de modificaciones, las que en ningún caso podrán incrementar el costo de las propuestas originales, debiendo indicar los ajustes necesarios para mantener el señalado costo dentro del marco presupuestario definido

Adicionalmente, el Consejo deberá dar su opinión respecto de todas las materias relativas al Sistema de Pensiones Solidarias en que los ministros a que se refiere el inciso primero pidan su parecer

Los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda deberán emitir una respuesta formal a cada informe elaborado por el Consejo, la que deberá ser remitida al Presidente del Consejo

El Consejo deberá remitir copia de los informes que emita a la Subsecretaría de Previsión Social, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 42 N° 2 de la ley N° 20.255

Artículo 7°.- Cuando el Consejo emita opinión sobre las materias consignadas en los literales a) y b) del inciso primero del artículo 1° del presente reglamento, los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda remitirán oportunamente al Congreso Nacional el documento en que conste dicha opinión. Asimismo, remitirán copia del oficio de respuesta a que se refiere el inciso penúltimo del artículo precedente

En todo caso, de no emitirse la opinión del Consejo dentro del plazo a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo anterior, podrá presentarse el correspondiente proyecto de ley o efectuarse la modificación reglamentaria sin considerarlo

Artículo 8°.- El Consejo tomará sus decisiones por la mayoría de sus miembros y en caso de empate resolverá su presidente. El quórum mínimo para sesionar será de tres miembros con derecho a voto

Artículo 9°.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias si así lo acuerda, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que puedan ser convocadas a solicitud del Ministro del Trabajo y Previsión Social o de Hacienda, o a petición de dos de los miembros del Consejo

Serán ordinarias aquellas sesiones que el Consejo acuerde celebrar periódicamente y extraordinarias aquellas que sean convocadas a solicitud de los ministros o de los miembros del Consejo

Si se produjese suspensión o postergación de una sesión, deberá dejarse constancia en el acta respectiva y el Presidente del Consejo deberá fijar una nueva fecha de sesión para la que ordenará citar oportunamente a cada uno de los integrantes

Iniciada una sesión, se someterá a la aprobación del Consejo el acta correspondiente a la sesión anterior, a objeto que los consejeros formulen las modificaciones u observaciones que estimen pertinentes, dejándose constancia de éstas. Efectuado lo anterior, se dará por aprobada

Artículo 10°.- El Consejo podrá establecer un reglamento interno para el expedito cumplimiento de sus funciones

Párrafo 4°**Del Apoyo Administrativo para el Funcionamiento del Consejo**

Artículo 11°.- Los consejeros deberán contar con los estudios y antecedentes técnicos que hayan tenido a la vista los Ministros del Trabajo y Previsión Social y de Hacienda, en relación con las materias respecto de las cuales el Consejo deba emitir su opinión. Para tal efecto, dichos ministros deberán hacer entrega al Consejo de los referidos estudios y antecedentes técnicos

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, la Subsecretaría de Previsión Social deberá poner a disposición del Consejo los antecedentes y estudios técnicos complementarios que éste le requiera para el debido cumplimiento de sus funciones

Asimismo, la Subsecretaría de Previsión Social prestará al Consejo el restante apoyo administrativo y técnico necesario para su debido funcionamiento, incluyendo las dependencias en que sesionará

Artículo 12°.- El Consejo contará con un secretario nombrado por éste, el que será remunerado por la Subsecretaría de Previsión Social. El secretario coordinará el funcionamiento del Consejo, realizando las siguientes labores

- Citar al Consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias, según corresponda,
- Levantar Acta de cada sesión que celebre el Consejo, mantener al día los libros de actas, de correspondencia y otros que pudieren estimarse necesarios, y mantener en un archivo la documentación que el Consejo determine incluir y conservar,
- Colaborar con el Presidente del Consejo en la preparación del orden del día de cada sesión y comunicarla a todos los consejeros.

- d) Ejecutar los acuerdos del Consejo, transcribirlos a quien corresponda y llevar un registro de dichos acuerdos, con las indicaciones expresas o modalidades de cumplimiento que se soliciten al efecto, y
- e) Las demás tareas que, en el marco del presente reglamento, le encomiende el presidente y el Consejo

El secretario informará periódicamente al Consejo acerca de las tareas que se están cumpliendo, a fin de que se adopten las medidas necesarias para orientar sus actividades

Párrafo 5°

De las Incompatibilidades e Inhabilidades para desempeñar el Cargo de Consejero

Artículo 13.- El desempeño de labores de consejero será incompatible con el ejercicio de cargos directivos unipersonales en los órganos de dirección de los partidos políticos

Los miembros del Consejo, no podrán ser gerentes, administradores o directores de una Administradora de Fondos de Pensiones, de una Compañía de Seguros de Vida, ni de alguna de las entidades del grupo empresarial al que aquellas pertenezcan, mientras ejerzan su cargo en el Consejo

Para los efectos antes señalados, se acompañará una declaración jurada, prestada ante Notario Público, por el respectivo miembro del Consejo, la cual se entregará al secretario para su registro

Artículo 14.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, los consejeros deberán abstenerse de participar cuando en la sesión respectiva se traten asuntos que los involucren o cuando se traten o resuelvan materias en que puedan tener interés. Para efectos de calificar la incidencia planteada, el Consejo ponderará las circunstancias expresadas por el respectivo consejero, con prescindencia de su participación.

Párrafo 6°

De la Cesación de Funciones de los Consejeros

Artículo 15.- Serán causales de cesación de los consejeros a que se refiere la letra b) del inciso primero del artículo 2° del presente reglamento, las siguientes:

- Expiración del plazo por el que fueron nombrados.
- Renuncia aceptada por el Presidente de la República.
- Sobreveniencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad. El consejero que adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar la función, cesará automáticamente en ella
- Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero. Será falta grave la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas, sin perjuicio de otras, así calificadas por el Senado, por los cuatro séptimos de sus miembros en ejercicio, a proposición del Presidente de la República

El Presidente de la República podrá remover al Presidente del Consejo

Artículo 16.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del inciso primero del artículo precedente, la incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente en que incurra un miembro del Consejo deberá informarse al secretario, quien informará al Consejo dicha circunstancia

Tratándose de las demás causales de cesación a que se refiere el artículo precedente, el Consejo dejará constancia de su ocurrencia en la sesión inmediatamente posterior a haberse tomado conocimiento de las mismas por parte del secretario, o en la correspondiente sesión si aquel ha tomado conocimiento en ella

Si un miembro del Consejo cesa en sus funciones, la Subsecretaría de Previsión Social adoptará las medidas necesarias para que la designación del nuevo consejero se concrete en el menor tiempo posible, de conformidad a las normas establecidas en la ley N° 20.255 y el presente Reglamento

Anotese, tómese razón y publíquese - MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República - Osvaldo Andrade Lara, Ministro del Trabajo y Previsión Social - Andrés Velasco Brañas, Ministro de Hacienda

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento - Saluda a Ud., Mario Ossandón Cañas, Subsecretario de Previsión Social

PUBLICACION en el DIARIO OFICIAL DE LAS SOLICITUDES DE REGISTROS DE MARCAS O PATENTES

EFFECTIVA PROTECCION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Quando el Departamento de Propiedad Industrial (DPI) acepta a tramitación una solicitud de registro de derecho de propiedad industrial, el interesado debe efectuar una PUBLICACION, la cual corresponde a la instancia en la que la solicitud de registro se da a conocer al público a través de la divulgación de un Título representativo de ella en el DIARIO OFICIAL.

www.dpi.cl



ORD.: N° 419

ANT.: Decreto Supremo N°16 de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

MAT.: Remite Decreto Supremo N°16 de 2022, para su reingreso y posterior firma del Ministro de Hacienda.

DE: JEFE DIVISIÓN FISCALÍA
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

A: JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE HACIENDA

Mediante el presente documento, se adjunta y remite, Decreto Supremo N°16 de 2022, que "Acepta renuncia al Consejo Consultivo Previsional de la Ley N°20.255 del año 2008, de Consejeros que indica" para la firma del Ministro de Hacienda.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

lvp

Inc. antecedentes

DISTRIBUCIÓN:

- Ministerio de Hacienda

CC:

- División Fiscalía

- Oficina de Partes



MONICA XIMENA FERRER RIVAS
JEFE DIVISIÓN FISCALÍA
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
FECHA FIRMA: 22-04-2022



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación 526328359980 en: <https://documentos.previsionsocial.gob.cl/>

526328359980

MINISTERIO DE HACIENDA
UAC/OFICINA DE PARTES
25 ABR 2022
DIGITALIZADO

MINISTERIO DE HACIENDA
UAC/OFICINA DE PARTES
06 MAY 2022
DIGITALIZADO

DECRETO:

1. **ACÉPTASE** la renuncia de doña Macarena Lobos Palacios, cédula de identidad N°10.315.314-K, como Consejera del Consejo Consultivo Previsional establecido en la Ley N°20.255 de 2008, a contar del día 07 de marzo de 2022.
2. **ACÉPTASE** la renuncia de don Andras Uthoff Botka, cédula de identidad N°4.943.378-6, como Consejero del Consejo Consultivo Previsional establecido en la Ley N°20.255 de 2008, a contar del día 09 de marzo de 2022.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GABRIEL BORIC FONT
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



JEANNETTE JARA ROMÁN
MINISTRA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL



MARIO MARCEL CULLELL
MINISTRO DE HACIENDA



Distribución

Gabinete Ministerio del Trabajo y Previsión Social.
Gabinete Ministerio de Hacienda.
Gabinete Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
Gabinete Subsecretaría de Previsión Social.
Contraloría General de la República.
División Jurídico Legislativa Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
División Jurídica Subsecretaría del Trabajo.
División Fiscalía Subsecretaría de Previsión Social.
Consejo Consultivo Previsional.
Oficina de Partes Subsecretaría de Previsión Social.



ORD.: N° 510

ANT.: Decreto Supremo N°16 de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

MAT.: Remite Decreto Supremo N°16 de 2022, para su reingreso y posterior firma del Ministro de Hacienda.

DE: JEFA DIVISIÓN FISCALÍA
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL

A: JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE HACIENDA

Mediante el presente documento, se adjunta y remite, Decreto Supremo N°16 de 2022, que **"Acepta renuncia al Consejo Consultivo Previsional de la Ley N°20.255 del año 2008, de Consejeros que indica"** para la firma del Ministro de Hacienda.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL SUBSECRETARIO DE PREVISIÓN SOCIAL

/lvp

Inc. antecedentes

DISTRIBUCIÓN:

- Ministerio de Hacienda

CC:

- División Fiscalía

- Oficina de Partes

03395/2022



MONICA XIMENA FERRER RIVAS
JEFE DIVISIÓN FISCALÍA
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
FECHA FIRMA: 20-05-2022



289139150780

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799. Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación 289139150780 en: <https://documentos.previsionsocial.gob.cl/>



SECRETARÍA

Santiago, 25 de mayo de 2022

MEMORANDUM N°11/2022

**DE : JEFA DIVISIÓN FISCALÍA
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL**

**A : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DE HACIENDA**

Por medio del presente, remito a usted el Decreto Supremo N°16 de fecha 18 de marzo de 2022, del Ministerio del Trabajo y Previsión, que Acepta Renuncia al Consejo Consultivo Previsional de la Ley N°20.255 del año 2008, de Consejeros que indica.

Sobre el particular, informo que, mediante correo electrónico de fecha 16 de mayo de 2022, de la División Jurídico-Legislativa, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que se adjunta al presente Memorándum, fue solicitado el retiro del Decreto Supremo N°16, ya señalado, que se encontraba suscrito por la Ministra del Trabajo y Previsión Social y por el Ministro de Hacienda.

Lo anterior, debido a un error protocolar, se gestionó la corrección del orden de las firmas de dicho Decreto, según lo dispuesto en el DFL N°7.912 de 1927 del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Saluda atentamente a usted;



**MONICA FERRER RIVAS
JEFA DIVISIÓN FISCALÍA
SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL**

MIC

Distribución

- División Jurídica Ministerio de Hacienda.

CC:

División Fiscalía.
ID 5099.

03395/2022

Maciel Iturra

De: Sebastian Andres Aguirre Ulloa <saguirre@minsegres.gob.cl>
Enviado el: Lunes, 16 de mayo de 2022 19:36
Para: Diego Ruiz; Mónica Ferrer
Francisca Moya Marchi; Maciel Iturra; Pablo Esteban Troncoso Duarte; Lourdes Vega Pailao
CC: RE: Retiro Decreto N° 16 de Trabajo y Previsión Social
Asunto:

Estimado Diego,

Respecto de la solicitud de reconsideración a la devolución, lamentablemente no es posible acceder a ella por instrucción de Francisca Moya, Jefa de la División Jurídico-Legislativa de esta cartera, a quien copio en este correo. Ello, por cuanto existe un orden de precedencia protocolar que debe ser respetado, más aún en aquellos actos que llevan la firma de S.E. el Presidente de la República. Como se señaló anteriormente, el DFL N°7.912 establece este orden de precedencia y prioridad de las carteras del Estado.

Respecto del D.S. N°58, a consideración nuestra, dicho acto contiene un error protocolar y no ha respetado el orden de precedencia protocolar contenido en el DFL N°7.912 y reafirmado en el artículo 25 del Reglamento de Ceremonial Público y Protocolo de Estado de 2016, el cual nuevamente establece la precedencia de autoridades de Estado que se debe cumplirse en actos oficiales. En ese sentido, el orden de firmas debe ser el siguiente: 1.- Presidente de la República, 2.- Ministro de Hacienda, 3.- Ministra de Trabajo y Previsión Social.

Si mañana hacen el retiro del Decreto, haremos todo lo posible para obtener dentro del día o lo más pronto que sea posible, la firma del Ministro de Hacienda y luego la de S.E. Presidente de la República, previa corrección del documento en la forma indicada.

Saludos cordiales,

Sebastian Aguirre

División Jurídico-Legislativa
Ministerio Secretaría General de la Presidencia
Oficina: (+56-2) 2694-5942
www.minsegres.gob.cl



#SegpresCeroPapel

Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.
Proteger el medio ambiente también es cultura.

De: Diego Ruiz <diego.ruiz@prevision-social.gob.cl>
Enviado el: lunes, 16 de mayo de 2022 12:08

Para: Sebastian Andres Aguirre Ulloa <saguirre@minsegres.gob.cl>; Mónica Ferrer <monica.ferrer@previsionsocial.gob.cl>
CC: Francisca Moya Marchi <fmoya@minsegres.gob.cl>; Maciel Iturra <maciel.iturra@previsionsocial.gob.cl>; Pablo Esteban Troncoso Duarte <pablo.troncoso@previsionsocial.gob.cl>; Lourdes Vega Pailiao <lourdes.Vega@previsionsocial.gob.cl>
Asunto: RE: Retiro Decreto N°16 de Trabajo y Previsión Social

Estimado Sebastian,

Junto con saludar y de acuerdo a lo señalado en su correo, quisiera solicitar, respetuosamente, vuestra reconsideración a la devolución del D.S N°16 de 2022, por las siguientes razones:

1. El Decreto en cuestión, fue elaborado, de conformidad a lo señalado en el Artículo 73 de la Ley N°20.255 de 2008, que indica:

“Un reglamento, expedido por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, suscrito también por el Ministro de Hacienda, establecerá las normas necesarias para el funcionamiento del Consejo y para la adecuada ejecución de las funciones que le son encomendadas”.

Atendido lo anterior, el Decreto en cuestión es expedido por este Ministerio, y por esa razón, se insertó primeramente la firma de la Ministra de esta cartera y posteriormente, la del Ministerio de Hacienda. Situación similar sucede con los Decretos de nombramiento y renuncia de los integrantes del Consejo.

2. El criterio antes señalado y el orden de las firmas en ese sentido, ha sido aceptado en reiteradas oportunidades por la Contraloría General de la República, como queda de manifiesto en el D.S. N°58 de 2018, cuya copia se adjunta, el que fue tomado de razón y las firmas se encontraban indicadas en el mismo orden que el D.S. N°16, en cuestión.
3. Finalmente, quisiera solicitar tener en consideración el principio de celeridad (Dictamen 075478N12) conforme al cual las autoridades y funcionarios deben actuar por propia iniciativa en el procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditas las actuaciones pertinentes. Esto, ya que la solicitud de retiro del Decreto y su nueva tramitación y gestión de firmas, generará un retraso en la dictación del acto, afectando el principio antes referido.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerará vuestra solicitud en todos aquellos decretos cuyo orden de firmas deba ser conforme a lo dispuesto en el DFL N°7.912.

Esperando vuestra comprensión.

Saluda atentamente



Diego Ruiz Lobos

Abogado
División Fiscalía
Subsecretaría de Previsión Social
Ministerio del Trabajo y Previsión Social
Teléfono: 22 8279 807
Mail: diego.ruiz@previsionsocial.gob.cl
www.previsionsocial.gob.cl

De: Sebastian Andres Aguirre Ulloa <saguirre@minseggpres.gob.cl>

Enviado el: Lunes, 16 de mayo de 2022 11:10

Para: Mónica Ferrer <monica.ferrer@previsionsocial.gob.cl>; Diego Ruiz <diego.ruiz@previsionsocial.gob.cl>

CC: Francisca Moya Marchi <fmoya@minseggpres.gob.cl>

Asunto: Retiro Decreto N°16 de Trabajo y Previsión Social

Estimados,

Junto con saludar y esperando que se encuentren muy bien, les escribe Sebastián Aguirre, asesor jurídico de la División Jurídico-Legislativa de la SEGPRES.

Mediante el presente correo les comunico que hemos revisado el Decreto N°16 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que acepta la renuncia de dos consejeros del consejo consultivo previsional. Respecto del acto en comentario, hemos constatado que tiene un error protocolar, esto es, que las firmas del Ministro de Hacienda y de la Ministra del Trabajo no se encuentran en el orden protocolar de jerarquía establecido por el DFL N°7.912, que organiza las Secretarías del Estado.

Por lo anterior, les solicitamos que el Decreto sea retirado para corregir el orden de las firmas. En ese sentido, desde ya les manifestamos nuestra mayor agilidad para gestionar la firma del Presidente de la República dentro del día o lo más pronto posible, una vez que se hayan obtenido las firmas en el orden correcto (esto es, la secretaría de Hacienda primero y luego la del Trabajo).

Quedo muy atento a cualquier cosa que requieran para así coordinar lo más rápido el retiro del Decreto de la referencia.

Saludos cordiales,

Sebastián Aguirre

División Jurídico-Legislativa



#SegpresCeroPapel

*Antes de imprimir este correo electrónico, piense bien si es necesario hacerlo.
Proteger el medio ambiente también es cultura.*

